

RESOLUCIÓN DE OFICINA DE RECURSOS HUMANOS N° 044 - 2026

Lima, 18 FEB. 2026

LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA

HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:

VISTO,

El Informe N° D000275-2026-SERPAR-LIMA-ORH, de fecha 18 de febrero de 2026, emitido por la Oficina de Recursos Humanos, el Oficio N° 005-2026-JD-SITRASERP-LIMA de fecha 12 de febrero de 2026, presentado por el Sindicato de Trabajadores Empleados y Administrativos del Servicio de Parques de Lima - SITRASERP LIMA y la Resolución de Oficina de Recursos Humanos N° 193 de fecha 12 de noviembre de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio de Parques de Lima, cuyas siglas son SERPAR LIMA, es un Organismo Público Descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, económica y técnica, de conformidad con el Estatuto de SERPAR LIMA aprobado por Ordenanza N° 1784-MML, de fecha 25 de marzo de 2014, y modificada por Ordenanza N° 2639 de fecha 11 de julio de 2024, Ordenanza que modifica el Estatuto del Servicio de Parques de Lima - SERPAR LIMA y deroga su Reglamento de Organización y Funciones el Servicio de Parques de Lima, así como su organigrama, el mismo que será reemplazado por el Manual de Operaciones (MOP) correspondiente;

Que, el inciso 1) del artículo 28 de la Constitución Política del Perú establece que el Estado reconoce los derechos de sindicalización, negociación colectiva y huelga, garantizando la libertad sindical; en tal sentido, mediante el Decreto Supremo N° 010-2003-TR, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, cuyo artículo 2 precisa que *"el Estado reconoce a los trabajadores el derecho de sindicación sin autorización previa, para el estudio, desarrollo, protección y defensa de sus derechos e intereses y para el mejoramiento social, económico y moral de sus miembros"*, reafirmando así la plena vigencia de la libertad sindical en el ámbito laboral;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-TR, reconoce el derecho de los trabajadores a la sindicación y a la libre organización sindical, comprendiendo dentro de dicho ámbito la facultad de constituir organizaciones sindicales, aprobar sus estatutos y designar libremente a sus representantes, garantizando así el ejercicio efectivo de la libertad sindical en el marco del ordenamiento jurídico vigente;

Que, el artículo 6 del Convenio N° 151 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), relativo a las Relaciones de Trabajo en la Administración Pública adoptado en 1978, ratificado por el Estado peruano mediante Resolución Legislativa N° 25322, establece que los representantes de las organizaciones reconocidas de empleados públicos deben gozar de las facilidades necesarias que les permitan cumplir de manera rápida y eficaz sus funciones sindicales, durante



o fuera de la jornada laboral, siempre que ello no afecte el normal funcionamiento ni la eficiencia de la administración pública;

Que, el artículo 11 de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, establece expresamente que, *"A falta de convenio colectivo, los representantes de los trabajadores que integren la comisión negociadora tienen derecho a licencia sindical con goce de remuneración. Las licencias sindicales abarcan el periodo comprendido desde treinta (30) días antes de la presentación del pliego de reclamos hasta treinta (30) días después de suscrito el convenio colectivo o expedido el laudo arbitral. Esta licencia es distinta de la licencia sindical que la ley o convenio colectivo otorga a los miembros de la junta directiva de la organización sindical"*;

Que, mediante Resolución de Oficina de Recursos Humanos N° 193 de fecha 12 de noviembre de 2025, se otorgó licencia sindical con goce de remuneraciones a favor de los integrantes de la Comisión Negociadora del Sindicato de Trabajadores Empleados y Administrativos del Servicio de Parques de Lima – SITRASERP LIMA, en el marco del proceso de negociación colectiva descentralizada correspondiente al periodo 2026–2027, al haberse verificado el cumplimiento de los presupuestos previstos en el artículo 11 de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal; encontrándose comprendida dentro de los beneficiarios la servidora Helen Marie Arenas Amancio, en su calidad de integrante acreditada de la referida Comisión Negociadora, condición que constituyó el fundamento jurídico habilitante para el otorgamiento del beneficio;

Que, mediante Oficio N° 005-2026-JD-SITRASERP-LIMA de fecha 12 de febrero de 2026, el Sindicato de Trabajadores Empleados y Administrativos del Servicio de Parques de Lima – SITRASERP LIMA, comunica formalmente la modificación de la conformación de su Comisión Negociadora para el proceso de negociación colectiva 2026–2027, adjuntando el Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 11 de febrero de 2026, mediante la cual, en ejercicio de la autonomía sindical reconocida en el artículo 28 de la Constitución Política del Perú, el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-TR y la Ley N° 31188, se acordó válidamente la sustitución de la servidora Helen Marie Arenas Amancio por el servidor Abel Octavio Argaluz Carbajal como integrante de la Comisión Negociadora, constituyendo dicha designación una facultad propia de la organización sindical conforme a su Estatuto y al marco normativo vigente;

Que, en atención a la nueva conformación de la Comisión Negociadora formalmente acreditada por la organización sindical y de la verificación efectuada por la Oficina de Recursos Humanos mediante Informe N° D000275-2026-SERPAR-LIMA-ORH, de fecha 18 de febrero de 2026, se advierte que, el servidor Abel Octavio Argaluz Carbajal mantiene vínculo laboral vigente con el Servicio de Parques de Lima – SERPAR LIMA, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, encontrándose legalmente habilitado para el ejercicio de la actividad sindical conforme al artículo 23 de la citada norma, al Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-TR y a la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal; en consecuencia, al haber sido válidamente incorporado como integrante de la Comisión Negociadora para el proceso de negociación colectiva 2026–2027, reúne el presupuesto jurídico habilitante previsto en el artículo 11 de la referida Ley para acceder a la licencia sindical con goce de remuneraciones; precisándose que la servidora Helen Marie Arenas Amancio, al haber cesado en su condición de integrante de la Comisión Negociadora conforme a la comunicación sindical formalmente acreditada, ha dejado de encontrarse comprendida en el supuesto normativo que sustentó el otorgamiento del referido beneficio mediante Resolución de



Oficina de Recursos Humanos N° 193-2025, correspondiendo adecuar dicho acto administrativo a la situación jurídica actualmente vigente;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza N° 1784-MML que aprueba el Estatuto de SERPAR LIMA, modificada a través de la Ordenanza N° 2639, el Manual de Operaciones de SERPAR LIMA, aprobado mediante Decreto de Alcaldía N° 011-2024-MML y estando a la delegación de facultades otorgadas mediante Resolución de Gerencia General N° 038-2024-GG, modificado por Resolución de Gerencia General N° 132-2024-GG, de fecha 04 de octubre de 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR, con eficacia anticipada desde 13 de febrero de 2026, la licencia sindical con goce de remuneraciones al servidor **Abel Octavio Argaluz Carbajal**, en su condición de integrante de la Comisión Negociadora del Sindicato de Trabajadores Empleados y Administrativos del Servicio de Parques de Lima – SITRASERP LIMA, correspondiente al proceso de negociación colectiva 2026–2027, bajo las mismas condiciones, plazo y alcances establecidos en la Resolución de Oficina de Recursos Humanos N° 193 de fecha 12 de noviembre de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO, desde el 18 de febrero de 2026, la licencia sindical con goce de remuneraciones otorgada a la servidora **Helen Marie Arenas Amancio**, en su condición de ex integrante de la Comisión Negociadora del Sindicato de Trabajadores Empleados y Administrativos del Servicio de Parques de Lima – SITRASERP LIMA, correspondiente al proceso de negociación colectiva 2026–2027, debiendo reincorporarse a las funciones inherentes a su cargo bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que el servidor **Abel Octavio Argaluz Carbajal** realice la entrega de cargo de conformidad con la Directiva N° 007-2025/ORH/SERPAR LIMA/MML "Directiva que regula la entrega y recepción de cargo del Servicio de Parques de Lima – SERPAR LIMA".

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, al Secretario General del Sindicato de Trabajadores Empleados y Administrativos del Servicio de Parques de Lima "SITRASERP LIMA", Oficina General de Administración y Finanzas, Gerencia de Parques y, al Administrador del Parque Metropolitano Universitario, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLIQUESE de la presente resolución en el Portal Institucional del Servicio de Parque de Lima, SERPAR LIMA (www.serpar.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE



SERPAR Lic. Daile Fortunato Chinchano Acuña
Servicio de Parques de Lima
Jefe de la Oficina de Recursos Humanos
Municipalidad Metropolitana de Lima

